



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00338
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS
DEMANDADO	ROBERTO JAIRO DANETRA NOVOA y CARMEN INES PASTRANA FLOREZ
PROCESO	EJECUTIVO – GARANTIA REAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 17 de agosto de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ROBERTO JAIRO DANETRA NOVOA y CARMEN INES PASTRANA FLOREZ y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS por la suma de:

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.951.789,74) por concepto de capital de cuotas en mora dejadas de cancelar; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar hasta el pago total.

- OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$8.608.210,26) por concepto de intereses corrientes de las cuotas dejadas de cancelar.

- NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$95.729.131,16) por concepto de capital insoluto acelerado; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar hasta el pago total.

- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS CON TRAITA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.231.019,34) por otros conceptos (seguros) y los que sigan causando.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien con folio de matrícula N° **040-471172**. Oficiése.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 55.306.699 y T.P. 163,260 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 86 Hoy: 30 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO